

SECRETARIA: Palmira, 01-septiembre-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término de los quince (15) días del art. 108 del C.G.P., sin que la demandada emplazada ALEXANDRA RODRÍGUEZ, haya comparecido al proceso. Sírvase proveer.

Fecha inclusión página personas emplazadas en la página de la Rama Judicial: **21-junio-2021**. Término quince (15) días:

Año 2021	Junio/2021							Julio/2021							
Días hábiles:	22	23	24	25	28	29	30	1	2	6	7	8	9	12	13
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Días Inhábiles:				26	27			3	4	5			10	11	

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Expropiación
Demandante: Municipio de Palmira
Demandada: Alexandra Rodríguez
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de la demandada señora ALEXANDRA RODRÍGUEZ, de acuerdo con los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicación realizada por secretaría, registrada en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día **21-junio-2021**, conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso la demandada, por tanto se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibídem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (a) abogado (a) **ESPERANZA VALENCIA**, para que ejerza cargo de Curador Ad - Litem de la EMLAZADA a saber: ALEXANDRA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificarse del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, a quien se le enviará el link del proceso. Desde ya se le fijan por una única vez a título de gastos la suma de **\$300.000** pagaderos por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a posesión de dicha auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c9f6cf01d6689f411aca29470214dcd45b3ae5ca404c12f20b46450519aa20**

Documento generado en 09/09/2021 09:19:21 a. m.